

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., indicando en el acápite de introducción de la demanda, el domicilio de la **totalidad** de las partes en el asunto, tanto de la persona jurídica como de su representante legal.

2. Alléguese copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y demandada con fecha de expedición no superior a 30 días.

3. Alléguese el documento electrónico de validación de las Facturas Electrónicas de Venta allegadas como base de la ejecución, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, conforme lo establecido en el párrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

4. Arrímese al proceso la constancia electrónica, con el nombre, identificación o la firma de quien recibió, así como la fecha de recibo de cada una de las Facturas Electrónicas de Venta aportadas como base de la ejecución, conforme el párrafo 1 del artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 de 2020.

5. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar de manera independiente el valor pretendido por concepto de capital e Impuesto al Valor Agregado –IVA-, como quiera que este impuesto no constituye una prestación que pueda producir rendimientos a favor del demandante.

6. Acredítese que la entidad demandante canceló el valor que se pretende por concepto del Impuesto al Valor Agregado –IVA-, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

7. Modifíquese la pretensión primera del escrito de demanda, identificando en forma correcta la Factura Electrónica No. 598.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en su solo escrito al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00044